



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de mayo de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 151.- POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 152.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29, LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 185, LOS PÁRRAFOS PRIMEROS DE LOS ARTÍCULOS 210, 219, 225; LOS ARTÍCULOS 235, 237, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 241 Y ARTÍCULO 251, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 252, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

Tomo CCIX
Número

79

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 151

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

...

...

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

...

...

...

...

...

a) a f). ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los ayuntamientos garantizarán que las sesiones desarrolladas a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, cumplan con la legalidad de los procedimientos y de las votaciones emitidas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como con la protección de datos personales, en los términos de la legislación aplicable.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.- Vicepresidente.- Dip. Faustino de la Cruz Pérez.- Secretarías.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México a 21 de 2020.

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa que adiciona el artículo 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y reforma del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, cuya motivación tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se recibió en esta representación legislativa iniciativa con proyecto de Decreto por parte del Ciudadano Rubén Maximiliano Alexander Rábago para reformar el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de hacer válida la modalidad de videoconferencia para las sesiones de cabildo; en este contexto, quienes integramos la Junta de Coordinación Política reconociendo la trascendencia y oportunidad de la iniciativa y en términos de economía procesal, atendiendo la emergencia sanitaria nacional, reconocemos



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

pertinente las consideraciones de la misma y en consecuencia se plantea que dicha modalidad se prevea también en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para dar solución a la problemática vertida, estar a la vanguardia y dar respuesta ante contingencias sanitarias o de protección civil de carácter global, Nacional y Estatal, buscando con ello adecuar el marco jurídico y dar certeza a la utilización de las herramientas digitales, en beneficio de las y los habitantes del Estado de México.

Es oportuno mencionar, que considerando el contenido de la iniciativa ciudadana se preserva íntegra su exposición de motivos y la propuesta legislativa correspondiente, anexándose a la presente dos Proyectos de Decreto, en razón de la naturaleza de los ordenamientos que se propone adecuar.

"El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que al COVID 19 (nuevo coronavirus), "puede considerarse una pandemia", razón por la cual el mundo entero se declaró en alarma y puso en marcha medidas que fueran acordes a las establecidas por la OMS y que ayudarán a cada nación a sortear de mejor manera este nuevo desafío.

El ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, tomado por el Consejo de Salubridad General y expedido por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020 el cual está fundamentado en el artículo 4 párrafo cuarto y 73, bases 1a, 2a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalan:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

En este orden de ideas el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a...

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

- a) *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
 - b) *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
 - c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*
 - d)...
 - e)...
- III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*
- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
 - b)...
 - c)...
 - d)...
 - e)...



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

De la lectura anterior se desprende que conforme a la fracción I del acuerdo en comento se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales; el propio acuerdo señala en la fracción II las actividades consideradas como esenciales, de la misma forma más adelante en la fracción III se declara que quedan suspendidas las reuniones de más de 50 personas, aún para las actividades consideradas como esenciales.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes cuentan con una concentración de personas que en muchos casos superan el límite establecido por el acuerdo motivo de la presente iniciativa y por esta razón surge la necesidad de realizar la modificación que se propone a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En la alocución del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, resume la actuación de los gobiernos en cuatro esferas clave:

Primero, prepararse y estar a punto; Segundo, detectar, proteger y tratar; Tercero, reducir la transmisión; Cuarto, innovar y aprender.

Las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TiCS), permiten que mucho del trabajo que realiza la administración pública pueda llevarse a cabo de manera remota, en línea o virtual.

Tanto es así que ya hay algunos ordenamientos legales que permiten que se lleven a cabo procedimientos en Línea, por poner un ejemplo la Ley Federal del Juicio Contencioso Administrativo en su artículo 13 le da la facultad al demandante para elegir la vía por la cual desea llevar a cabo el procedimiento, ya sea por la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que:



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

A su vez el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México indica:

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México indica:

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

...

...

...

...

...

a) a f). ...

...

...



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Como podemos observar, el artículo 28 en su tercer párrafo de la Ley en comento, señala que las sesiones de cabildo se llevarán a cabo en el salón de cabildo y cuando la solemnidad del caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Más adelante, establece los requisitos para llevar a cabo los cabildos abiertos y los puntos mínimos que debe contener el orden del día.

Al ser las sesiones de Cabildo eventos públicos, en donde pueden asistir el número de personas que deseen observarlas, a la vez que los asesores de los ediles y los propios ediles, se puede lograr una concentración masiva de personas en los salones de cabildo, en donde sesionan los Ayuntamientos de manera regular, pero que, en este momento, no es posible realizar derivado de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

Lo que se pretende con la aprobación del contenido del proyecto de decreto que se propone, es evitar un estado de ingobernabilidad en los municipios ya que la ley no prevé la imposibilidad jurídica y material de llevar a cabo las sesiones de cabildo a través de las TICS; con lo cual se verán afectados los servicios públicos que debe otorgar este ámbito de gobierno.

Atendiendo al mandato del **ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2**, tomado por el Consejo de Salubridad General y expedido por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020, esto se hace urgente para posibilitar la toma de decisiones de los órganos deliberativos de gobierno municipal.

La situación de emergencia que estamos viviendo en estos momentos, hace necesaria esta reforma, pero no se pueden tomar sólo medidas paliativas que nos hagan salir del paso del momento en que vivimos, sino que esto nos obliga a prever otros posibles escenarios en los que los Ayuntamientos, como órganos



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

deliberantes, deberán sesionar de manera remota o en línea para que sigan gobernando y llevando a cabo su función Constitucional.

La presente iniciativa tiene por objeto evitar la parálisis en la prestación de los servicios que presta el municipio, declarados como esenciales en el acuerdo **"por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2."** Ya que de tomar acuerdos en contravención a lo previsto en la Ley Orgánica respectiva se estaría afectando gravemente la seguridad jurídica y con ello la validez de lo acordado, teniendo consecuencias graves e indeterminadas para terceros y para los propios miembros de estos cuerpos colegiados.

Y en caso de que se agrave la situación de emergencia, generar mecanismos que garanticen la seguridad jurídica de los actos de los Ayuntamientos y sentar las bases para la operación de los servicios de videoconferencia que deban implementar los municipios con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, declarada por la Secretaría de Salud mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Por lo que hace a la adición del artículo 40 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos referir que con base en lo expuesto es necesario actualizar la Ley del Poder Legislativo, con instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normativa jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones, en concordancia con la dinámica de la propia sociedad.

Así es fundamental que la Ley permita a las y los legisladores actuar en todo momento con la mayor facilidad, para atender sus elevadas funciones como representantes del pueblo del Estado de México.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Por ello, ante la situación de emergencia de salud que vivimos los mexicanos es indispensable contar con disposiciones que hagan viable que la Legislatura del Estado de México cumpla con sus quehaceres plenarios, en todo momento, aún ante la imposibilidad de celebrar sesiones presenciales.

Lo anterior responde al interés superior de los mexiquenses, y asegura la atención de tareas que exigen la participación de la Legislatura en Pleno y que sólo pueden desarrollarse en sesión, como Órgano Colegiado de Representación Popular.

Por otra parte, significa también cubrir vacíos jurídicos y utilizar las tecnologías de la información y comunicación que requiere el Poder Legislativo para servir a la Sociedad.

Es preciso señalar que a través de las adecuaciones se propone contar con un cimiento normativo que, cuidando la garantía de legalidad, el principio de autoridad y en general, el apego al Estado de Derecho haga posible que las y los legisladores, observando todas las formalidades, sesionen a distancia y resuelvan asuntos que contribuirán en beneficio de los mexiquenses

En este sentido, proponemos adicionar el artículo 40 bis al Título Quinto denominado "De La Asamblea de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México".

Considerando que la Legislatura actúa a través de diferentes órganos que ejercen importantes funciones como la Diputación Permanente que se encarga de garantizar su presencia y representación y de otras funciones, estimamos pertinente disponer que también tenga la posibilidad de celebrar sesiones a distancia. De igual forma, proponemos que las comisiones y comités que apoyan el proceso legislativo y desarrollan otras actividades, celebren reuniones a distancia cuando sea necesario para el cumplimiento de sus tareas.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado para que cobre vigencia.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

~~Dip. Maurilio Hernández González~~
~~Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena~~

Vicepresidente

Vicepresidente

~~Dip. Magder Samano Peralka~~
~~Coordinador del Grupo Parlamentario~~
~~del Partido Revolucionario~~
~~Institucional~~

~~Dip. Armando Bautista Gómez~~
~~Coordinador del Grupo~~
~~Parlamentario del Partido del~~
~~Trabajo~~

Secretario

~~Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa~~
~~Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional~~

Vocales

~~Dip. Julieta Villalpando Riquelme~~
~~Coordinadora del Grupo~~
~~Parlamentario Encuentro Social~~

~~Dip. Omar Ortega Álvarez~~
~~Coordinador del Grupo~~
~~Parlamentario del Partido de la~~
~~Revolución Democrática~~

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 152

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 29, los artículos 99, 100, 101, el segundo párrafo del artículo 182, las fracciones VI y VII del artículo 185, los párrafos primeros de los artículos 210, 219, 225; los artículos 235, 237, el último párrafo del artículo 241 y artículo 251, el penúltimo párrafo del artículo 252, recorriéndose los subsecuentes; así como el último párrafo del artículo 261; y se deroga el párrafo segundo del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.-...

I. a III. ...

...

A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección.

...

Artículo 99.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 100.- Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 101.- Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 182.-...

En la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

...

...

...

...

...

Artículo 185.-...

I. a V....

VI. Designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

VII. Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de diputados y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

VIII. a LX. ...

Artículo 210.- Para las elecciones de Gobernador del Estado y diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

...

Artículo 219.- Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección.

...

...

...

...

Artículo 225.- Para las elecciones de Gobernador, de diputados o de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos distritales o consejos municipales que correspondan convocarán por escrito, dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, a la sesión de instalación del órgano que presiden.

Derogado.

Artículo 235.- Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Artículo 237.- La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 241.-...

...

...

...

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

Artículo 251.-...

I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos durará quince días.

II. El Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este Código.

III. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.

IV. La solicitud de registro deberá hacerse:

a). Para candidatos a Gobernador, el registro se hará ante el Consejo General.

b). Para diputados por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales respectivos.

c). Para miembros de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos.

d). Para diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.

Artículo 252.-...

I. a VI. ...

...

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

...

Artículo 261.-...

...

Asimismo, durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte.- Vicepresidente.- Dip. Bernardo Segura Rivera.- Secretarías.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Dip. Nancy Nápoles Pacheco.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de mayo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario morena
 "2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer mexiquense"

Toluca, Méx., 12 de marzo de 2020

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
 PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE
 LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTE**

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 29, los artículos 99, 100, 101, el segundo párrafo del artículo 182, las fracciones VI y VII del artículo 185, los párrafos primeros de los artículos 210, 219, 225; los artículos 235, 237, el último párrafo del artículo 241 y artículo 251, el último párrafo del artículo 241, el penúltimo párrafo del artículo 252, recorriéndose los subsecuentes; así como el último párrafo del artículo 261; y se deroga el párrafo segundo del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 38, 39, 66 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168 del Código Electoral del Estado de México (CEEM), la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el artículo 234 del CEEM establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Al respecto, a partir de la publicación del Decreto 248 en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Estado de México, en fecha 28 de junio de 2014, por medio del cual

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
 Toluca, México, C.P. 50000
 Tels. (722) 279 6400

www.cddiputados.gob.mx

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario morena**
"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer mexiquense"

se expide el CEEM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 182, párrafo segundo, 235, 236, fracción primera y 237 del CEEM, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Con lo anterior, la duración de los procesos electorales en el Estado de México se incrementó en cuatro meses, debido a que previo a dicho decreto, los mismos iniciaban en el mes de enero del año de la elección, en términos de los artículos 92 párrafo segundo, 139 y 141 del código publicado el 2 de marzo de 1996.

Desde 1996 a la fecha, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ha organizado procesos electorales ordinarios cuyas fechas de inicio han sido en el mes de enero; uno que inicio en el mes de octubre del año previo a la elección (Proceso Electoral 2014-2015), en razón de lo dispuesto en el transitorio décimo séptimo del referido Decreto 248; y dos (Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018) que han iniciado en el mes de septiembre del año anterior a la jornada electoral.

Es importante mencionar que para el año 2014, el presupuesto otorgado al IEEM, considerando la ampliación presupuestal en razón del Decreto 248, ascendió a la cantidad de \$1,013'970,091.28 (mil trece millones, novecientos setenta mil, noventa y un pesos 28/100 M.N.), de la cual \$302,810,071.56 (trescientos dos millones, ochocientos diez mil, setenta y un pesos, 56/100 M. N.) correspondió a las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos; sin embargo, para el año 2020, el presupuesto aprobado fue de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), del cual \$667,468,614.09 (seiscientos sesenta y siete millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil, seiscientos catorce pesos 09/100 M. N.) corresponde a prerrogativas de los partidos políticos.

Esto es, en el año 2014, el IEEM contó con un presupuesto de \$711,160,019.72 (setecientos once millones, ciento sesenta mil, diecinueve pesos 72/100 M.N) para el desarrollo de actividades ordinarias y de proceso electoral, mientras que, para el 2020, cuenta con la cantidad de \$589,638,778.91 (quinientos ochenta y nueve millones, seiscientos treinta y ocho mil, setecientos setenta y ocho pesos 91/100 M. N.), para cubrir las actividades establecidas en el Programa Anual de Actividades aprobado para dicho ejercicio fiscal.

Considerando las cifras expuestas, así como lo establecido en los artículos 1, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1 y 61, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 3 y 320 BIS, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 9, de la Ley de Contratación Pública del

morenaPlaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400www.cddiputados.gob.mx

2

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer mexiquense"

Estado de México y Municipios; y como una **medida para racionalizar el gasto** con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, se considera necesario **ajustar la fecha de inicio del proceso electoral de la entidad**, a fin de que comience **en la primer semana de enero del año de la elección**.

Ahora bien, de las actividades primordiales que desarrolla el IEEM entre los meses de septiembre y diciembre del año previo a la elección se encuentran:

1. **La integración e instalación de consejos y juntas distritales y municipales**, mismos que entran en funciones en el mes de noviembre, sin embargo, las actividades que estos desarrollan en los meses previos al año de la elección no justifican dicha instalación, debido a que el órgano central podría encargarse de las actividades que estos desarrollan entre noviembre y diciembre, o bien podría recorrerse el inicio de las mismas, lo anterior, por cuanto hace a las candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, resulta necesario considerar que, para la instalación de los consejos municipales, el IEEM contrata 2 vocales por cada una de las 125 juntas municipales, es decir 250 servidores públicos electorales, 125 vocales ejecutivos y 125 vocales de organización, además de 6 consejeros electorales por cada consejo, lo que corresponde a 750 ciudadanos, además de los gastos de operación y el arrendamiento de los inmuebles respectivos.

Por su parte, para la instalación de los consejos distritales, se contratan 3 vocales por cada uno de los 45 consejos, es decir 135 servidores públicos electorales, 45 ejecutivos, 45 de organización y 45 de capacitación, además de los 6 consejeros electorales para cada uno de estos, lo que hace un total de 270 ciudadanos, más los gastos de operación y arrendamiento de inmuebles.

Por ejemplo, si las juntas electorales municipales y distritales se instalaran en el mes de enero, se podría evitar una erogación de recursos públicos para la renta de 170 inmuebles durante dos meses aproximadamente y sueldos quincenales de al menos, 385 servidores públicos electorales durante un mes; cabe mencionar que de acuerdo al Tabulador de Sueldos del IEEM para el año 2018, los sueldos brutos mensuales para estos servidores electorales ascienden a la cantidad de:

- Vocal Ejecutivo \$40,751.60
- Vocal de Organización \$30,631.00
- Vocal de Capacitación \$30,631.00

morena


 Diputados Locales
 ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario **morena**
 "2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer mexiquense"

Lo que hace un ahorro total de \$13, 513,437.00, considerando únicamente un mes de contratación de vocales. Ello, sin dejar de considerar los gastos que tendrían que erogarse si se instalan los consejos electorales municipales y distritales, cuya composición asciende a 1020 servidores públicos electorales, así como el gasto operativo de su funcionamiento.

2. Por cuanto hace a las **candidaturas independientes**, del Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes" del CEEM, no se advierte una temporalidad definida para el inicio de las tres primeras etapas establecidas en el artículo 93, fracciones de la I a la III, la convocatoria, los actos previos al registro de candidatos independientes y la obtención del apoyo ciudadano; sin embargo, entre la tercera y la cuarta etapa, existe una temporalidad lo suficientemente amplia como para ajustar el inicio del procedimiento al mes de enero del año de la elección.
3. Con relación a los **medios de impugnación, quejas y denuncias**, en su caso, **requerimientos de oficialía electoral**, presentada y/o solicitada en los meses señalados, se tiene que estos no atañen directamente a las actividades del proceso y, en su caso, de igual manera pueden ser atendidas por personal del órgano central.

Cabe resaltar que las actividades marcadas en los meses previos al año de la jornada electoral podrían ser cubiertas por el órgano central del IEEM, sobre todo aquellas que tienen que ver con la coordinación con el INE, marcadas además en la normatividad federal y general, así como en aquella expedida por el Consejo General del INE, como el Reglamento de Elecciones, actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseño de documentación, etc.

Como consecuencia de lo anterior, y a efecto de ser congruente con el propósito de la reforma propuesta, es menester modificar diversas disposiciones del CEEM.

Con estas reformas se reafirmaría el compromiso de consolidar la democracia en nuestra entidad, fortaleciendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los procesos electorales, con la finalidad de impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE
(RÚBRICA)

morena


 Diputados Locales
 ESTADO DE MÉXICO

 Grupo Parlamentario morena
 "2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer mexiquense"

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA)	DIP. ALICIA MERCADO MORENO (RÚBRICA)
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ (RÚBRICA)	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS (RÚBRICA)
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA)	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA (RÚBRICA)
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA)	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ (RÚBRICA)
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA)	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA (RÚBRICA)
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ (RÚBRICA)	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (RÚBRICA)
DIP. ELBA ALDANA DUARTE (RÚBRICA)	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA)
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA)	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA)
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL (RÚBRICA)	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA)
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ (RÚBRICA)	DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ (RÚBRICA)
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO (RÚBRICA)	DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES (RÚBRICA)
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS (RÚBRICA)	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (RÚBRICA)

morena



Grupo Parlamentario morena
"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer mexiquense"

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO
(RÚBRICA)**

**DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)**



Toluca de Lerdo, México, a 10 de septiembre del 2019.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Sexagésima Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto me permito presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos ordenamientos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México con el propósito de hacer concurrentes la elección de Gobernador, con la elección de Presidente de la República, en razón de la exigencia constitucional y de la sociedad mexiquense para que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas y los municipios, en relación con los procesos electorales, se administren con eficacia y eficiencia, economía transparencia y honradez, y que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en México y en nuestra entidad tiene muchos aspectos que corregir y fortalecer; tiene aún muchas dudas que superar, no sólo de los ciudadanos hacia las instituciones políticas, sino también la desconfianza que prevalece entre los partidos y sus militantes en ocasión de los procesos electorales.

El marco constitucional y legal de las elecciones tienen como centro que sean universales, auténticos y periódicos; sin embargo, en la medida que se fortalece la pluralidad y se intensifica la lucha por los votos entre las diversas opciones políticas, es primordial procurar que la competencia tenga reglas bien fortalecidas con



equidad, a fin de que todos los contendientes tengan similares posibilidades de mostrar a los ciudadanos sus ofertas políticas y los ciudadanos decidan con libertad.

Además, una de las mejores maneras de responder a nuestro cargo de representación, es considerando siempre la voz de los ciudadanos, quienes piden un trabajo, eficiente y muy puntual en beneficio de los ciudadanos en donde los tiempos de los tres Poderes de Gobierno y de los tres niveles de Gobierno coincidan para desarrollar mejores políticas públicas.

Por ello, el diez de febrero de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral que entre otras cosas dio origen al Instituto Nacional Electoral.

En la elaboración de dichas reformas, las comisiones Dictaminadoras en el Senado de la República describieron que: ... *“el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.”* ...

En el plano legal la discusión que dio origen a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó entre otras cosas, que: ... *“la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.**”*...



Es decir, dicha reforma, se logró establecer un esquema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Locales, otorgando conexión y coordinación al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la Constitución General y las leyes generales en la materia.

Reconocemos que cada elección es un constante proceso de replanteamiento, revisión y actualización legislativa, para mejorar cada proceso político y para puntualizar la armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación general en materia electoral, con la libertad configurativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales.

En consecuencia, de las reformas aprobadas a nivel federal, mediante el Decreto número 85 de fecha 31 de mayo de 2016, en la LIX Legislatura del Estado de México, reformamos el Código Electoral del Estado de México, con el objetivo de vigorizar la vida y las instituciones democráticas de los mexiquenses, actualizar y armonizar diversas disposiciones normativas, con las bases establecidas en la ley fundamental de los mexicanos y en la legislación general sobre la materia.

Sin embargo, en dicha reforma no se precisó la concurrencia de la elección de Gobernador y para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esto es entendido desde la idea de poder consolidar el Pacto Federal, que debe verse fortalecido con el reciente sistema electoral y uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pueda elegir a sus representantes, y con ello, favorecer la participación como la única forma de legitimar el acceso al poder.

Una de las quejas constantes de la población, es la sobre exposición mediática casi ininterrumpida de las campañas electorales con un corto periodo entre una y otra, sumándose a los factores de abstencionismo en la jornada, por lo que dentro de los objetivos primordiales del presente proyecto de decreto es el de disminuir la información vertida entre un proceso y otro, que causa confusión del electorado dado el desgaste político.

Por lo que de manera puntual proponemos, la homologación de la elección que del Gobernador del Estado de México, que repercute sin lugar a dudas en la disminución del gasto público de los partidos políticos en las campañas electorales, por ello, adicionalmente, en el proyecto de decreto se reforma el Código Electoral



del Estado de México, para que el monto de financiamiento para la obtención del voto en las campañas electorales por cada partido político ya no sea exclusivo para la elección de gobernador sino también para las de diputados e integrantes de los ayuntamientos, en razón de que los comicios serán concurrentes.

Con la propuesta se pretender optimizar 181 millones 680 mil pesos en cada elección para gobernador de la entidad y estos recursos se pueden destinar para el sector salud, seguridad o educación.

Al empatar los comicios de la elección de Gobernador en la entidad, se homologan los tiempos electorales para elegir en una elección concurrente con la de Presidente de la República a los Diputados, los miembros de los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado y en una elección intermedia a integrantes de la Legislatura y Ayuntamientos, optimizando así los recursos y aprovechando al máximo la mandatada coordinación del Instituto Electoral del Estado de México con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior sin descontar el beneficio económico resultante del inicio de las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en el mismo año en que se llevará a cabo la jornada electoral y no antes, propiciando eficacia en la administración de los recursos pues sus actividades serían más concisas, pero no por ello menos rigurosas.

La instalación de las juntas distritales para la elección de Gobernador y diputados locales, así como la instalación de las juntas municipales para integrantes de los ayuntamientos, se dan en el mes de Noviembre anterior al año de la elección.

Con la propuesta la instalación de las juntas distritales y municipales pasan al mes de enero, del mismo año de la elección, es decir, se recorren dos meses con la cual se ahorrarán mensualmente por cada junta 158 mil pesos. Tomando en cuenta que se instalan 170 juntas, 45 distritales y 125 municipales, se tendría un ahorro total estimado por 53 millones 735 mil pesos.

De igual forma, las nuevas tecnologías de la información deben ser usadas para fortalecer el desarrollo de las instituciones públicas. Los avances tecnológicos nos permiten consolidar la certeza jurídica, hacer de la rendición de cuentas el canal de comunicación con la ciudadanía y dar mayor eficiencia a las actividades de la administración pública y de los organismos públicos locales, en dicha entidad.



El voto electrónico es el acto mediante el cual el ciudadano expresa su voluntad a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio. Puede tener dos modalidades: la urna electrónica en los centros o casillas de votación, y el voto a distancia mediante dispositivos como computadoras, tabletas e incluso teléfonos inteligentes¹.

En México, el estado de Coahuila de Zaragoza ha sido pionero en el desarrollo e implementación del uso de sistemas electrónicos en los procesos electorales constitucionales. En el año 2001, nuestro estado se convirtió en la primera entidad en el país en aprobar el uso de sistemas electrónicos en los procesos electorales constitucionales.

En el año 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual no se contempla la posibilidad de que la votación se realice mediante el uso de instrumentos electrónicos, también en el Estado de Jalisco ha implementado la urna electrónica, y la Ciudad de México lo ha hecho, incluso en 2012 se pudo llevar a cabo el voto desde el extranjero para elegir Jefe de Gobierno en la Ciudad de México a través de internet y lo ha incorporado en las consultas de presupuesto participativo a la par del voto en papeleta. En conclusión, es cumplir con el deber político de las expresiones sociales y plurales, avizorando el sistema electoral con un amplio sentido de responsabilidad.

La adopción de cualquier sistema de votación electrónica acarrea ventajas evidentes, como son el considerable y significativo ahorro en los costos de la elección, al ser innecesarias las boletas, los crayones, las mamparas, las urnas, etc.; también existe ahorro de tiempo, pues el escrutinio de los votos se realiza de manera ágil y rápida, los resultados de la elección, en consecuencia, son inmediatos; además, como el voto electrónico puede ser registrado a distancia, ataca de manera directa el problema del abstencionismo, pues muchas personas no acuden a votar porque no tienen medios de transporte que los conduzcan a la casilla; en otras ocasiones, el clima lluvioso, frío o demasiado caluroso aleja a los votantes; en no contadas ocasiones, es el temor a que se generen trifulcas en las casillas lo que provoca el alejamiento del electorado, y también la desidia y el

¹ <http://strategiaelectoral.mx/2019/06/12/voto-electronico/>



desinterés en los candidatos o en el resultado mismo de la elección son circunstancias que provocan un alto grado de abstencionismo en los electores.²

Por ello, estas reformas legislativas, pretendemos que con la implantación de la urna electrónica en las elecciones formales, también se trabaje en la confianza de partidos, autoridades y electores y poder garantizar que el dinero de los mexiquenses sea utilizado en obras y servicios, por lo que también esta propuesta conlleva un gran ahorro de los recursos destinados al proceso electoral; por ejemplo durante la elección pasada, el Instituto Electoral del Estado de México destino más de 60 millones de pesos para la compra de la documentación electoral, incluidas las boletas en las que los mexiquenses emitirán su sufragio, en donde la impresión de más de 24 millones de boletas, tuvo un costo unitario de casi dos pesos cada una.

Por ello, mediante esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone el uso de las tecnologías de la información para la implementación del voto electrónico mediante boletas electrónicas en donde el organismo público local considere todos los aspectos necesarios para garantiza la privacidad y secreto de la elección, con los candados suficientes pueden evitar cualquier intento de manipulación de los datos, por medio de una estructura de seguridad informática y capacitación de recursos humanos.

Sin duda, las reglas legales de la democracia permiten en cada elección conocer los resultados y los cambios democráticos que las propias instituciones requieren, en febrero de 2014, mediante la reforma política en México, el sistema electoral mexicano se adecuó para modernizar y fortalecer a la democracia y brindarle una eficiencia acorde a sus principios, para que su ejercicio se llevase a cabo de manera plena, dotando al ciudadano de facultades, de tal manera que ello la continuidad de la representación garantice la experiencia debida y las permanencia de las políticas de gobiernos bien calificados y reconocidos por el electorado en las propias urnas.

En el Estado de México, nuestra Constitución prevé el supuesto de elección consecutiva para los Diputados Locales hasta por cuatro periodos legislativos otorgando a los mexiquenses la garantía de contar con diputados que generan una carrera parlamentaria por el conocimiento adquirido durante sus funciones que debe reflejarse en un mayor beneficio para el ciudadano.

² TELLEZ, Voto Electrónico.



De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que las licencias de los Diputados pueden ser de carácter temporal o absoluto. Actualmente, el Código Electoral del Estado de México, refiere que los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán separarse del cargo 90 días antes de la elección, de la misma forma que en lo establece la Constitución local, y podrán reincorporarse al mismo una vez que concluya el proceso electoral.

Sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SUPREP-379/2015 y acumulado, señaló que los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular y que pretendan reelegirse- se encuentran vinculados a la prestación del servicio público, en los términos establecidos en la normatividad legal o reglamentaria en que se regule su ámbito de atribuciones, obligaciones, deberes, derechos y responsabilidades, de manera que en atención al tipo de actividades que cumplen, no tienen jornadas laborales definidas.

La determinación de separarse del cargo, es inconstitucional de acuerdo a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave ST-JRC-22/2017, que consideró que quien pretenda reelegirse a un cargo de elección popular podrá optar y decidir de convenir así a sus intereses, por renunciar o no al cargo. La voluntad de cada uno, imponerla, violaría de manera absoluta el derecho de ejercer un cargo para el cual fue elegido.

En virtud de lo anterior, es necesario armonizar los criterios en la ley estatal de tal suerte que los criterios emitidos por el máximo tribunal de la nación sean considerados y establecidos en la norma regulatoria en materia electoral en el Estado de México.

Por otra parte es deber de los representantes populares expresar el sentir social de los habitantes del Estado de México, debemos tener en cuenta que la situación económica del país vuelve urgente a la sociedad, a los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil la tarea de promover el uso eficiente, eficaz y racional de los recursos públicos, así como la transparencia en su ejecución, por lo que el ideario social refiere que sigue siendo onerosos los gastos de procesos electorales.

Adicionalmente, el electorado exige de los candidatos no sólo promesas sino también bienes y servicios que se concreten antes del acto electoral, se requiere de



un Programa de Gobierno, los electores potenciales exigen de los candidatos la realización de obras sociales y recreativas de alcance comunal, especialmente, cuando se trata de poblaciones donde la infraestructura social y los recursos son limitados.

Los Partidos Políticos, a diferencia de otras instituciones, tienen definido su presupuesto a nivel constitucional, eso les da un candado para evitar recortes que otras dependencias como salud, educación o desarrollo social sufren constantemente, y si bien su importancia es innegable en la vida democrática de un país, la ciudadanía tiene cada vez más la percepción de que en México estos organismos se han alejado de su fin: el hacer posible que el pueblo tenga acceso al poder, como lo establece la propia constitución mexicana. La percepción ciudadana no es la de que se está realizando una buena inversión en democracia sino un gasto a fondo perdido.

Según el Latinobarómetro³, encuesta realizada por una organización no gubernamental del mismo nombre, en México el 76% de las personas encuestadas tienen la percepción de que se gobierna para unos cuantos grupos poderosos y sólo el 18% percibió que se gobierna para el bien de todo el pueblo.

Por lo anterior, es indispensable atender el sentir social, y mediante esta propuesta los Diputados del Partido Acción Nacional proponemos que el recurso para el financiamiento de campañas políticas en la entidad, reduzca el 50% y se incentive la inversión y financiamiento privado con los debidos controles para la licitud de los recursos que forme parte de los recursos privados e ingresos obtenidos por cada partido político.

De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución General de la República, fracción IV, determina entre otras cosas que las constituciones y la leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia; estos principios, podemos clasificarlos al menos en dos tipos básicos.

La representación proporcional, es el principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. El objetivo de este

³ <http://www.ladata.mx/s02c05/index.html>



principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.

El principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, persigue como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

Mediante los principios de certeza y legalidad, que si bien constituyen expresiones distintas y atienden, cada uno, a ceñir de un modo específico la actividad del Estado, pretenden o procuran un mismo fin: impedir la arbitrariedad en el ejercicio del poder público. Mientras que la legalidad precisamente consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Es decir, la legalidad significa, como lo dice Vedel: *“Conformidad con el derecho y es sinónimo de regularidad jurídica”* -Citado por el Maestro Gabino Fraga en su obra de Derecho Administrativo-.⁴

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los congresos locales se integrarán con “diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes”. La constitución de cada entidad federativa debe acoger, en algunos aspectos, a la Constitución Federal, pues los Estados están sometidos a ella y los principios fundamentales que les impone [...] el federalismo [...] en donde las entidades federativas siempre están obligadas por el Pacto Federal y la supremacía constitucional federal previstas en los artículos 41 y 131 de la Constitución”

La certeza, por otro lado, permite conocer la extensión y el sentido ya sea del derecho o de la obligación a cargo del gobernado o de la autoridad respectiva y tiende a evitar -como ya lo manifestamos- la arbitrariedad en el ejercicio del poder público, con estas propuestas consideramos establecer los requisitos para mantener este equilibrio entre la mayoría relativa y la representación proporcional,

⁴ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 40ª edición. Porrúa. México. Pág. 99.



estableciendo el límite máximo de representación para un partido, proponemos reformas para que en ningún caso, un partido político pueda contar con un número de diputados que exceda 45 diputados por ambos principios de mayoría y representación proporcional.

De igual forma, esta propuesta reconoce el trascendental papel de las mujeres en la vida pública y el derecho incuestionable de estar al frente de las instituciones públicas en igualdad de condiciones que los hombres; en este sentido, la reforma constitucional publicada el seis de junio, de este año establece que es un derecho de la ciudadanía poder votar y ser votadas y votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, por lo tanto, los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas deben observar el principio de paridad de género, por lo que resulta importante hacer las adecuaciones normativas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de avanzar en la integración de órganos paritarios, en donde la voz de las mujeres y la de los hombres sea escuchada en la misma sintonía, pues en el Partido Acción Nacional, sabemos que la política pública se complementa si existe una verdadera observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 Constitucional.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 29, los artículos 99, 100, 101, el segundo párrafo del artículo 182, las fracciones VI y VII del artículo 185, los párrafos primeros de los artículos 210, 219, 225; los artículos 235, 237, el último párrafo del artículo 241 y artículo 251, el penúltimo párrafo del artículo 252, recorriéndose los subsecuentes; así como el último párrafo del artículo 261; y se deroga el párrafo segundo del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que, en su parte conducente, reforma el Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, en atención a la materia de las iniciativas planteadas, estimamos conveniente realizar el estudio conjunto de las mismas y emitir un solo dictamen y proyecto de decreto, aclarando que, únicamente, abordamos la parte legal de las propuestas legislativas coincidentes.

Después de haber cumplido la tarea de estudio de las iniciativas de decreto y discutido a plenitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 29, los artículos 99, 100, 101, el segundo párrafo del artículo 182, las fracciones VI y VII del artículo 185, los párrafos primeros de los artículos 210, 219, 225; los artículos 235, 237, el último párrafo del artículo 241 y artículo 251, el último párrafo del artículo 241, el penúltimo párrafo del artículo 252, recorriéndose los subsecuentes; así como el último párrafo del artículo 261; y se deroga el párrafo segundo del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Fue remitida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio desarrollado, quienes integramos la comisión legislativa, derivamos que la iniciativa de decreto, tienen como objetivo fundamental, reformar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que el proceso para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Miembro de Ayuntamientos de inicio en la primera semana de enero del año de la elección y se ajusten los tiempos de las distintas actividades electorales que deben realizarse.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que, en su parte conducente, reforma Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue remitida a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, quienes formamos la comisión legislativa encontramos que la iniciativa de decreto, propone reformar distintas disposiciones del Código Electoral del Estado de México para que diversas actividades del proceso electoral se lleven a cabo en el mes de enero del año de la elección.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura, conocer y resolver las iniciativas de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que conforme a lo establecido en la normativa constitucional y legal correspondiente, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Advertimos también que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Por otra parte, encontramos como se señala en una de las iniciativas que a partir de la publicación del Decreto 248 en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Estado de México, en fecha 28 de junio de 2014, por medio del cual se expide el CEEM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 182, párrafo segundo, 235, 236, fracción primera y 237 del CEEM, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

En este sentido, apreciamos que la duración de los procesos electorales en el Estado de México se incrementó en cuatro meses, debido a que previo a dicho decreto, los mismos iniciaban en el mes de enero del año de la elección, en términos de los artículos 92 párrafo segundo, 139 y 141 del código publicado el 2 de marzo de 1996.

Sobre el particular es importante como se expresa en una de las iniciativas que desde 1996 a la fecha, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) ha organizado procesos electorales ordinarios cuyas fechas de inicio han sido en el mes de enero; uno que inicio en el mes de octubre del año previo a la elección (Proceso Electoral 2014-2015), en razón de lo dispuesto en el transitorio décimo séptimo del referido Decreto 248; y dos (Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018) que han iniciado en el mes de septiembre del año anterior a la jornada electoral.

Tomando en cuenta las cifras expuestas, en la parte expositiva de una de las iniciativas, sobre el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, y para atender las disposiciones legales de la materia creemos conveniente, como una medida para racionalizar el gasto con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, ajustar la fecha de inicio del proceso electoral de la entidad, a fin de que comience en la primer semana de enero del año de la elección, de acuerdo con las propuestas legislativas que se analizan.

Asimismo, como consecuencia de ello, es indispensable que se ajusten los tiempos de las actividades primordiales que desarrollo el Instituto Electoral del Estado de México, previamente y durante el proceso electoral.

Estamos de acuerdo en que con estas reformas se reafirmaría el compromiso de consolidar la democracia en nuestra entidad, fortaleciendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los procesos electorales, con la finalidad de impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

Por lo expuesto, advirtiendo el beneficio social que conllevan las propuestas legislativas, particularmente, el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto que proponen reformar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentadas por la Diputada Karina Labastida Sotelo,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena y por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO

PRESIDENTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE CULTURAGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría de Cultura, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que con fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México, y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México.

Que el 31 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esa dependencia.

Que en fechas 25 de septiembre de 2018 y 13 de febrero de 2019, le fueron autorizadas reestructuraciones orgánicas a la Secretaría de Cultura, las cuales prevén el cambio de denominación de Contraloría Interna por Órgano Interno de Control y el de Coordinación Jurídica por Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género.

Que el 14 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 147 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante el cual se modificó la denominación de la Secretaría de Cultura, para quedar como Secretaría de Cultura y Deporte, con el objeto de incluir a la cultura física y el deporte como eje rector en las atribuciones a cargo de la Secretaría.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría de Cultura, modifique su Reglamento Interior.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por la Secretaria de Cultura, Maestra Marcela González Salas.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura por Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Deporte, el artículo 1, el artículo 2, las fracciones I, II, III y IV del artículo 3, el primer párrafo, la fracción VI y último párrafo del artículo 4, las fracciones IV, XII y XIV del artículo 7, la denominación del Capítulo III, el artículo 8, el primer párrafo, las fracciones VIII, XIII y XV del artículo 9, las fracciones III y IV del artículo 12, el primer párrafo y la fracción XI del artículo 15, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo del artículo 17, los artículos 18 y 19; se adicionan las fracciones V y VI del artículo 3, las

fracciones XV, XVI y XVII del artículo 7, las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 9 y la fracción XII del artículo 15 y se derogan la fracción VIII al artículo 4, la fracción XVIII al artículo 16 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Cultura y Deporte.

Artículo 2. La Secretaría de Cultura y Deporte tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado de México, o aquellos que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Artículo 3. ...

I. **Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Ejecutivo Estatal;

II. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

III. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Deporte;

IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura y Deporte;

V. **Secretario:** A la persona Titular de la Secretaría de Cultura y Deporte, y

VI. **Servidor Público:** A toda persona adscrita a la Secretaría que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la misma.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario quién para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a V. ...

VI. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género;

VII. ...

VIII. Derogada.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización.

Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos, y de las y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable, estructura orgánica y del presupuesto autorizado.

Artículo 7. ...

I. a III. ...

IV. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás normatividad relacionada con los asuntos competencia de la Secretaría;

V. a XI. ...

XII. Aprobar los manuales de organización, procesos y servicios de la Secretaría y remitirlos para su dictaminación a la Secretaría de Finanzas, y en su caso, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para su publicación;

XIII. ...

XIV. Instruir, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y COORDINACIONES

Artículo 8. Al frente de cada Dirección General y Coordinación habrá una persona titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las direcciones generales y coordinaciones, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

IX. a XII. ...

XIII. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o concertación, en su respectivo ámbito de competencia, con autoridades federales, de otros estados y municipios, así como con los sectores social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Secretario;

XIV. ...

XV. Proponer al Secretario acciones para modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Integrar, organizar y coordinar las actividades de la Orquesta Filarmónica Mexiquense y el Coro Polifónico del Estado de México;

IV. Fomentar convenios y acuerdos con apoyo de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género para el intercambio cultural en materia musical con instituciones análogas, nacionales e internacionales;

V. y VI. ...

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 16. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. y XX. ...

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.

Artículo 18. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de quince días hábiles, por la o el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 19. Las personas titulares de las direcciones generales y coordinaciones, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles por la o el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

LA SECRETARIA DE CULTURA

**MARCELA GONZÁLEZ SALAS
(RÚBRICA).**